### -ibni asiono Núm. 90.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 28 de Julio de 1849.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 196. die 9181 ob aquo

Gobierno politico de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se me comunica en 13 del corriente la Real orden, que entre otros particulares, dice lo que copio:

La Reina (Q. D. G.) ha visto con agrado la comunicacion de V. S. por la que manifiesta la aparicion y destruccion en esa provincia de los insectos conocidos bajo el nombre de Langosta y Pazpaja, y se ha servido disponer se den las gracias en su Real nombre á Don Juan Manso, Director de arbolados, y á Don Mariano Cabañas, Celador de montes, así como tambien á todas las autoridades y demas funcionarios que con tan buen acierto han cooperado á la destruccion de tan dañinos insectos.

Lo que se publica para satisfaccion de los mencionados Manso y Cabañas y mas que con ellos contribuyeron à la destruccion de la langosta. Valladolid 26 de Julio de 1849. = El G. P. I., Anselmo Merino.

#### Intendencia de la Provincia de Valladolid.

Desde el dia de mañana 27 del corriente, y en virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Marzo de 1846, queda encargado interinamente de esta Intendencia durante mi ausencia, el Señor Administrador de Contribuciones directas D. Manuel de Palacios y Villalba, tanto en la parte administrativa como en las funciones de Subde-

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Valladolid 26 de Julio de 1849. = Manuel de Villayerde. Circular de la Administracion de Directas de esta provincia para el repartimiento adicional de cincuenta millones sobre el cupo actual de los doscientos y cincuenta de la Contribucion territorial.

Administracion de Contribuciones Directas de la Provincia de Valladolid.

En virtud de la autorizacion concedida por el artículo 5.º de la Ley de Presupuestos que ha de regir en el presente año, el Gobierno de S. M. ha procedido al repartimiento de los 50.000,000 que ha tenido de aumento la Contribucion Territorial, en cuyo reparto han correspondido á esta Provincia 896,000 reales de vellon, que distribuidos proporcionalmente entre los pueblos de la misma le tocan satisfacer a ese Distrito Municipal la cantidad detallada al márgen con el 4 por 100 de cobranza, pues las partidas que resultan fallidas en la recaudación de este nuevo repartimiento se cubrirán con el fondo supletorio repartido anteriormente en el presente año.

Al recibo de esta circular procederá inmediata-mente ese Ayuntamiento á la derrama individual de las cantidades que se dejan expresadas, formando un repartimiento por duplicado igual en un todo al modelo número 1.°, que se acompaña, que ha de hallarse en poder del Señor Intendente de la Provincia el dia 20 del próximo mes de Agosto á mas tardar, no habiendo necesidad de formar nuevo amillaramiento para que sirva de base (en el caso de que VV. se decidan por no presentar la reclamacion de agravio como mas adelante se dirá) pues ha de servir el que ya se halla practicado, hay tiempo mas que suficiente por muy grande que sea el número de contribuyentes para que el original (que ha de estenderse en papel del sello 4.º) y la copia que se previene, estendida en papel comun, se remitan á la Intendencia dentro del plazo prefijado, por la facilidad que ofrece su ejecucion, en la hipótesis de que el Ayuntamiento y Junta pericial se decidan á no reclamar de agravio, porque de otro modo hay que proceder á la formacion de nuevo amillaramiento.

Como el Gobierno ha prometido de la manera mas solemne à los Cuerpos Colegisladores que el gravamen de la Contribucion de inmuebles, aun elevándola á 300 millones de reales ó sea con el aumento de los 50 que ha tenido, no escedería del 12 por 100, y en esta inteligencia ha sido concedida la autorizacion, de aqui la necesidad de que los Al366

caldes é individuos de los Ayuntamientos y Juntas periciales fijen un poco la atencion en los grandes perjuicios y gastos que á sí mismos y a los contribuyentes se van a originar, si se obcecan en no llevar al propio tiempo que las cuotas las utilidades liquidas imponibles hasta la cantidad suficiente para que no esceda del tipo determinado, de cuyo aumento (y sin grandes esfuerzos) la conceptuo muy susceptible la riqueza en todos los pueblos de la Provincia de Valladolid como repetidas veces se lo tengo manifestado á la Superioridad. Este intimo convencimiento le han hecho tan profundo la experiencia adquirida de dos años á esta parte, que seré inexorable con los pue-blos que se mantengan firmes y tenaces en no aproximarse á la verdad. Los agravios podran ser comparativos de pueblo á pueblo: estos agravios ó despro-porciones subsistirán en el ínterin no se hagan las evaluaciones sobre el terreno, porque en la de Valladolid repito que no existe ningun pueblo agraviado respecto al tipo del 12 por 100 aun con el aumento de los 50 millones, ó sean los 896,000 reales que ahora la corresponde satisfacer. Por consiguiente, sirva de gobierno á todos los Ayuntamientos y Juntas periciales que rechazaré cuantas reclamaciones de agravio tengan el atrevimiento de presentarse.

Los datos y noticias adquiridas á costa de trabajos y perseverancia me autorizan para retar á todos los Concejales y Peritos Repartidores de la Provincia á que me prueben los agravios; se entiende en cuanto al 12 por 100, pues vuelvo á repetir que los comparativos subsisten y tienen que subsistir mientras no se proceda á la Estadística ó sea á la medicion, calificacion y clasificacion de la riqueza contenida en los términos jurisdiccionales de los pueblos.

Bosquejadas mis intenciones respecto á la marcha que pienso seguir en la nueva era que vá á inaugurarse en el exámen de los repartos ó sea una reseña de la lucha que me preparo á sostener con los Ayuntamientos, pasaré á demostrarles lo que deben hacer en cualquiera de los dos casos que puedan encontrarse.

Si optan por no reclamar de agravio, conformándose con aumentar proporcionalmente la riqueza á cada contribuyente hasta la necesaria para que con el aumento que ahora tiene el cupo no exceda del 12 por 100, entonces la operacion viene á ser tan sencilla, cuanto que añadiendo un cero á la cuota que cada individuo tuviere señalada en el anterior repartimiento por territorial sin los recargos, insensiblemente se sacará de este modo la utilidad liquida imponible que cada contribuyente necesita, para que con su nueva cuota no exceda lo que ha de satisfacer en el presente año del gravámen ó límite determinado. Citaré un ejemplo para mayor claridad que servirá de norma á los encargados de su ejecucion.

El pueblo A tenia de cupo sin los recargos	8,230
ponde de aumento en el nuevo re- parto á que se refiere esta circular.	1,646
Cupo de 1849 sin los recargos	9,876

¿Qué cantidad de riqueza imponible le es necesaria à este pueblo para que los 9,876 reales de su nuevo cupo no esceda del 12 por 100......? Necesita la de 82,300 reales...... luego aumentando el cero à su primer cupo nos dará la riqueza necesaria; lo mismo que se hace en conjunto con el cupo, se

practica despues parcialmente con las cuotas individuales de los contribuyentes, como v. g.: Supongamos que el pueblo A..... tiene 10 contribuyentes.

Contribuyentes de la Contribucion Territorial en el pueblo A	Euotas del cupo de inmuebles sin los recargos, con que figuran en el repartimien- to aprobado por la Intendencia, cuya copia obra en poder de este Ayuntamiento.	Utilidades liquidas imponi- bles, por las que han de contri- buir en este año con el aumento de que las con- ceptina muy sus- ceptibles el A- yuntamiento y Junta pericial.
Juan Castilla	230 383 409 800 946 579 695 1,204 1,808 1,179	2,300 3,830 4,090 8,000 9,460 5,790 6,950 12,040 18,080 11,790
Importe del repartimiento aprobado	8,230 1,646	
Cupo de 1849 sin los recargos	9,876 nte hay que cupo no es-	82,300
Riqueza declarada en el ami que fue unido al reparto que aprobado	llaramiento ya se halla	omunicaci aparicion y onsectos co y Pazpaja cracias en

Fecha y firmas de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

Nota. Si las Corporaciones de ese pueblo de se deciden à no reclamar de agravio, se acompañarán al nuevo repartimiento adicional una relacion individual de todos los contribuyentes, redactándola en la forma expresada en el modelo que antecede.

Segun lo prevenido en el artículo 8.º de la Instruccion de 10 del actual (cuyo ejemplar acompaño) no deben incluirse en este nuevo reparto adicional á los hacendados forasteros los bienes que se hallan en arrendamiento y las fincas de bienes Nacionales y del Clero siempre que paguen el 12 por 100. Por manera que si el Ayuntamiento no se decide á declarar la diferencia necesaria de riqueza imponible al tenor de lo demostrado en el Modelo anterior, obcecándose en llevar adelante la reclamacion de agravio, en este caso debe procederse á formar un nuevo amillaramiento por duplicado igual á los modelos que tengo circulados.

Si á los forasteros y bienes exceptuados los resulta que por el anterior amillaramiento no contribuian mas que con 10 reales 30 mrs. el 100 (ó lo que sea menos del 12) hay que repartirles la diferencia que resulte, como por egemplo, corresponde en este caso la de 1 real 4 mrs. por 100: en una palabra, tienen que contribuir solo con el 12 por 100 por la cuota que ya tenian repartida y la que ahora debe repartirse ambas unidas; de este modo se vendrá en conocimiento del supuesto recargo que tendrán los hacendados vecinos del pueblo por los bienes que

no tengan en colonía ó arrendamiento.

Hechos los nuevos amillaramientos y repartos adicionales de las nuevas cuotas en los términos que van expresados, se formarán dos relaciones por separado en un todo conformes al adjunto modelo número 2, y todo unido se remitirá en el término de un mes contado desde la fecha y por conducto del Señor Intendente para ser examinado por la Administracion, y si ha lugar proceder á la conferencia, donde indudablemente será rechazado el agravio, teniendo que desistir los Comisionados á nombre del Ayunta-

miento y Junta pericial.

Si por el contrario ó vice-versa el Ayuntamiento de ese pueblo, bien persuadido de lo que á sus intereses y al de sus convecinos conviene, y mejor aconsejado se decide por fin á declarar confesando francamente la diferencia de que tiene declarados hasta los necesarios para que mancomunadamente salgan todos al 12 por 100...... en este caso de las cuotas parciales del anterior repartimiento que obra en su poder hay que desglosar ó separar todos los recargos, quedando aisladas las can-tidades por territorial. Operacion algo costosa en verdad, pero indispensable y necesaria para sacar mas facilmente las cuotas del nuevo repartimiento, que siendo justamente la quinta parte de las antiguas, ambas ofrecen mayor facilidad que el tener que proceder á una nueva derrama por tabla ó amillaramiento y saber las que corresponden por el cupo adicional.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de la Provincia, á quienes me dirijo, son muy dueños de optar por cualquiera de los dos extremos para lo que se hallan autorizados por el Gobierno, estan en su derecho: es decir, ó por confesar con franqueza la riqueza que les falta ó por reclamar de agravio; pero por su propio bien les aconsejo que se decidan por el primero, en la inteligencia de que sin descender practicamente á la Estadística sobre el terreno, sin moverme del sitio que me tiene confiado el Gobierno, en fin, desde mi mismo despacho y con los datos que los mismos Ayuntamientos me tienen facilitados, estoy seguro que rechazaré todos los agravios, porque pertrechado me hallarán para rechazarlos. No se tome como una vana jactancia de la que me valgo para arredrarlos, los hechos prácticos de algunos Ayuntamientos (aunque muy pocos) que alucinados y peor aconsejados se obstinaron en luchar de frente con la Administracion me autorizan para usar de aquel lenguaje.

De los 276 de que se compone la Provincia solo cuatro han reclamado de agravio, lo que prueba la exactitud de los cálculos de la Administracion al nivelarlos en el presente año á menos del tipo en cuestion, de aquellos solo dos se empeñaron en sostenerlo, y si bien al quedar vencidos con sus propias armas he sido con ellos asaz, bondadoso y condescendiente, en la actualidad seré inflexible con los que me falten á la verdad, por que tambien me hallo autorizado por el Gobierno para castigarlos.

La Administracion no pretende por el pronto que se le declare mas riqueza que la puramente necesaria para que el gravamen no exceda del tipo mencionado, porque aun cuando pudiera exigir de muchos pueblos la que en realidad tienen, limita por ahora sus deseos á lo que buenamente y en buena ley puede y debe exigir de los Ayuntamientos, siendo obra del tiempo lo demás hasta perfeccionar en esta

parte el actual sistema tributario.

Es muy erróneo el áxioma ó principio sentado por los pueblos en su Estadística de que cuanto mayor sea la riqueza declarada tanto mas serán perjudicados, de cuyo error es preciso desengañarlos, mayormente cuando por algunas personas que no carecen de influencia en la Provincia se ha tratado de imbuirles en aquel error y en la idea de que mayo-res serán los cupos de la Provincia por Territorial á proporcion que se vaya declarando ó descubriendo la riqueza. Semejante absurdo es necesario desvanecerlo, porque favorece bien poco á la justicia, rectitud y buena fé del Gobierno de S. M., al cual desacreditan propalando y dando consistencia por su posicion á tales paparruchas, aunque algunas de aquellas personas se hallan ligadas á ese mismo Gobierno por intereses materiales de opinion ó de partido. Tan descarriado principio ó aberracion falsea por su propia base, como despues demostraré, porque bastara hacer un resúmen de los cupos señalados á la Provincia por Territorial desde la creacion del actual sistema tributario para dejar enteramente desvanecida aquella especie (esparcida con dañada y siniestra intencion) colocando à sus autores en el lugar que se merecen.

He aqui el resúmen de los cupos señalados á la Provincia.

#### Á RAZON DE 300 MILLONES.

En el 2.º semestre de 1845. . . 2.879,000

#### Á RAZON DE 250 MILLONES.

En el 1. er semestre de 1846. . 2.399,000 En el 2.º id. id. . . 2.240,000 En todo el año de 1847. . . . 4 480,000 En id. id. de 1848. . . . 4.480,000 En id. id. de 1849. . . . 4.480,000

El resultado que ofrecen las cantidades que anteceden no tienen réplica; los argumentos de la numeracion no necesitan de comentarios, ellos asi solo se

bastan para triunfar y defenderse.

De las 49 provincias, inclusas las Canarias é Islas Baleares, que entran á contribuir por Territorial, no es la que menos riqueza ha declarado la Provincia de Valladolid desde fines de 1846 hasta la fecha, gracias á los incesantes esfuerzos y desvelos de la Administración para conseguirlo, habiendo obtenido de dos ó tres años á esta parte en escala ascendente un aumento progresivo no despreciable en su utilidad imponible.

Pues bien, á pesar de este aumento que no se oculta á los ojos del Gobierno, no solo no ha tenido ni un solo real de aumento la Contribucion Territorial, sino que lejos de esto bien al contrario de la suposicion que se propala, del 1.º al 2.º semestre de 1846 obtuvo una baja de 159,000 reales ó sea la de 318,000 reales al año, siguiendo sucesivamente en la misma proporcion sin haber alterado los cupos con la cantidad mas insignificante. Luego ¿por qué ese temor tan pueril y ese empeño en que no se declare la verdad? Para que continuen los abusos y las desproporciones en las que se hallan altamente

interesados los que podrian remediarlo. Nadie mas interesado que los mismos pueblos en que desaparezcan, y siendo francos y verídicos y desechando recelos y temores infundados decidirse á declarar

lo mas aproximado á la verdad.

Hay mas: de todas las provincias del Reino, las de Barcelona, Málaga, Avila, Huesca y otras hasta el número de diez son las que menos riqueza tienen declarada; segun la doctrina sentada por los propaladores de las noticias que quedan refutadas, estas provincias debieron haber obtenido bajas proporcionalmente en los cupos de su contribucion. Todo lo contrario, aumentos han ido teniendo y esto se com-prende muy bien y está muy conforme con mis doctrinas y principios estadísticos, por que yo tambien tengo mi axioma en la materia, á saber: cuanto me-nor sea la riqueza declarada ó mayor la tenacidad en declararla, tanto mayor debe de ser la ocultación, sacando esta por una regla de tres ó de proporcion. Problema al establecerse el nuevo sistema tributario muy dificil en aquel entonces de resolver; pero que la experiencia y el tiempo han convertido en axioma, es decir, lo que antes era dudoso ha venido á ser un principio invariable y fijo, aplicable á todos los casos desde la Provincia de mas importancia en escala descendente hasta el último individuo del pueblo mas insignificante.

En el nuevo repartimiento adicional tambien han tenido aumento las Provincias mencionadas, pues algunas de ellas se las ha cargado mas cantidad que la que proporcionalmente debieron tener en los 50 millones. La de Valladolid solo ha tenido 896,000 reales, ó sea la 5.ª parte de los 4.480,000 reales que

pagaba por territorial.

Desengáñense los Concejales, Peritos Repartidores y Contribuyentes. Ha llegado el momento de descubrirse la verdad, ha sonado la hora para que cesen de una vez los abusos y contemplaciones á la fuerza sancionados y consentidas hasta aqui por la falta de antecedentes para destruirles. No basta decir que se está agraviado ni cacarear los agravios que no existen. No es tampoco bastante presentarse con la reclamacion, así como no es suficiente acompañar documentos que á nada conducen. Es preciso aumentar los productos y disminuir los escandalosos gastos que se dan á las obradas ó fanegas de tierra de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad, y en esta sola parte de la riqueza se hallará lo suficiente para cubrir la diferencia que ahora se necesita.

Cuando asi se haga, reconoceré los agravios si los hay...... porque...... meta cada cual la mano en su pecho...... y contésteme...... ¿habrá quien tenga la osadía para suponerse agraviado...... dando á la tierra sus verdaderos productos, y disminuyendo

los gastos en justa proporcion?

Del recibo de esta circular me darán VV. el oportuno aviso á vuelta de correo sin falta, creyendo inútil el encarecer á VV. lo urgente de la operacion que se les confia, remitiendo en uno ú otro caso los repartimientos dentro de los plazos prefijados; en la inteligencia que desde ahora mismo (por acuerdo del Señor Intendente de la Provincia) quedan multados con mil reales de vellon cada uno de los Ayuntamientos que para el 31 de Agosto próximo no tengan aprobado el nuevo repartimiento adicional, bien por no haberlo presentado ó por haberlo hecho con defectos que hayan impedido su aprobacion. Si alguna duda ocurre ó se ofrecen dificultades para su

ejecucion, á pesar de los modelos que se acompañan y aclaraciones que van hechas, consúltense de palabra ó por escrito hasta el dia 8 del citado mes de Agosto para que luego no sirva de disculpa el que aquellas no se contestaron, pues para evitarlo no seran contestadas las que se hagan ó reciban con

posterioridad.

El dia 1.º del siguiente mes de Setiembre saldrán los Comisionados para hacer efectivas las multas en que hayan incurrido con este motivo los Ayuntamientos que irremisiblemente serán exijidas sin atender á reclamaciones ó recomendaciones de ningun género, porque concretándose á solo dos plazos por lo abanzado de la época la cobranza de las cantidades adicionales, no es posible la menor contemplacion, y si han de ejecutarse las operaciones administrativas con la celeridad exigida por el Gobierno.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 21 de Julio de 1849. — Manuel de Palacios y Villalba. — Señores del Ayuntamiento y Junta pericial de....

## ANUNCIO OFICIAL.

TO A THE TAX A T

Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte.

En 10 del corriente se remitió á este Juzgado por el Alcalde constitucional de Macotera, una causa criminal formada de oficio á consecuencia del robo de un caballo de la pertenencia de Don Pedro Sanchez Cordero, vecino de dicho pueblo, ejecutado la noche del 29 de Junio último del prado de dicho pueblo donde se hallaba pastando, y entre las diligencias acordadas en dicha causa lo ha sido el oficiar atentamente á V. S., como lo hago, para que se sirva por medio del Boletin oficial dar la orden conveniente à los Señores Alcaldes, Salvaguardias y Guardias civiles, con el objeto de averiguar el paradero del referido caballo, y cuyas señas se expresan al márgen, y en el caso de ser hallado le pongan en seguro, remitiéndole á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallare, y de haberse verificado, se servirá V. S. darme el oportuno aviso para que en la causa obre los efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Peñaranda de Bracamonte 21 de Julio de 1849. = Augel García Monsalve. = Señor Gefe superior político de Valladolid.

Señas del caballo. De pelo negro, de edad de cuatro años, de siete cuartas menos tres dedos, capon, con una herida en el lomo y una postema en la garganta, y con paso de andadura.

#### ANUNCIO PARTICULAR.

Se vende una casa en el casco de esta Ciudad y su calle de la Librería, que es la señalada con el núm. 12 nuevo, la cual se compone de habitaciones altas y bajas, corral, pozo de buenas aguas y sumidero. Los que gusten interesarse en su compra pueden abocarse á Don Epifanio Lumeras, Procurador del Juzgado de primera instancia de esta misma Ciudad, quien enterará de su precio y demas que se desee saber.